

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)**

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No. 350**

El señor SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL actuando por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A y de COLPENSIONES sobre las sumas a las que fuere la primera condenada en la sentencia del 16 de octubre de 2020 y que fuera confirmada por el Tribunal Superior del distrito judicial de Popayán el día 09 de marzo de 2021 y los autos que en consecuencia liquidaron costas procesales; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de las costas procesales de la presente ejecución.

### **CONSIDERACIONES**

Fundamenta su petición en la sentencia proferida por este despacho judicial donde se declaró la ineficacia de la afiliación del aquí ejecutante y en consecuencia además de la órdenes dadas respecto del traslado de régimen, se condenó al pago de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará personalmente al ejecutado.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

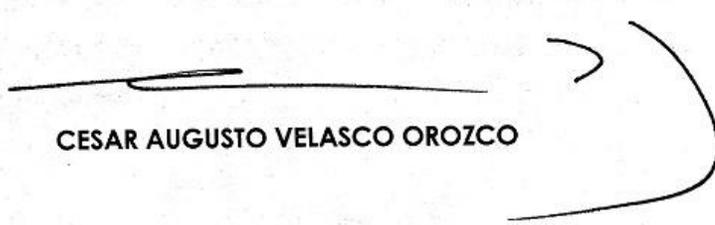
**Primero:** LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor SILVIO SAUL SUAREZ y en contra de PORVENIR S.A., por los siguientes montos:

- a) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)** por concepto de costas de primera instancia.
- b) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUNIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526)**.
- c) Por la obligación de hacer contenida en la sentencia del 16 de octubre de 2020 y que fuera confirmada por el Tribunal Superior del distrito judicial de Popayán el día 09 de marzo de 2021

**Segundo-** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que propongan las excepciones que consideren tener a su favor; términos que correrán de manera conjunta al día siguiente de surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**